

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 16-2022
QUE REGULA LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE
CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y
PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO,
CUYO OBJETO SEA LA INCLUSIÓN SOCIAL.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la CRE, establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Art. 238 de la CRE determina “*Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*”;

Que, el art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) prohíbe a las entidades y organismos del sector público “*realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*”;

Que, el art. 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como excepción a la prohibición establecida en el art. 104 del COPFP establece los requisitos y mecanismos normativos para que las entidades del sector público realicen “... donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...) 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...);

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es función de los Gobiernos Provinciales: g)”Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que, el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados no será aprobado “si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el art. 38 establece como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la

prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adamentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 05-2022, la Soc. Cecilia Méndez Mora en su calidad de Prefecta del Azuay expide el “Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay” en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA prescribe: “La Dirección de Equidad y Género, en el plazo de 120 días contados a partir de la suscripción del presente Instructivo, presentará el borrador de resolución donde se fijarán los criterios y orientaciones generales para la transferencia de recursos en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en el marco de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de que sea conocida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial del Azuay.”;

El Consejo Provincial del Azuay, en sesión extraordinaria No. 34 y en ejercicio de sus facultades normativas previstas en el art. 47, letras a) y c) del COOTAD;

RESUELVE:

EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SEA LA INCLUSIÓN SOCIAL”

Art. 1 Transferencias y asignaciones no rembolsables.-El Gobierno Provincial del Azuay podrá realizar transferencias de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para la ejecución de programas o proyectos de inversión que garanticen la inclusión social de los grupos vulnerables o de atención prioritaria, siempre que se encontraren enmarcados en la planificación provincial y se contemplen en el Plan Operativo Anual de la institución.

Art. 2 Principios.- Las transferencias se guiarán por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Art. 3 Beneficiarios.-Podrán ser acreditados como beneficiarios de transferencias de recursos públicos a través de la suscripción de un convenios, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente, cuyos fines, objeto social o actividades estén enfocadas en la inclusión social de grupos de atención prioritaria o en condición de vulnerabilidad, en apego a la planificación y alineación a los objetivos institucionales.

Art. 4 Criterios de Regulación.-

- a) Las transferencias de recursos del Gobierno Provincial del Azuay a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro se destinarán exclusivamente para programas y proyectos cuyo objeto u objetivos se enmarquen en las competencias y funciones del Gobierno Provincial del Azuay establecidas en la normativa vigente.
- b) Los beneficiarios dentro de los convenios serán únicamente grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria: niñez y adolescencia, adultas/os mayores, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, mujeres embarazadas, población de diversidad sexual y género, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad, personas privadas de libertad sus hijos e hijas, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

- c) La suscripción de convenios entre el Gobierno Provincial del Azuay y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para asignación de recursos, se podrá realizar cuando debido a las exigencias de experticia, experiencia, enfoques, integralidad de la intervención y contrapartes de la institución sin fines de lucro, no puedan ser gestionados a través de procesos de contratación pública.
- d) El Gobierno Provincial del Azuay para la suscripción de convenios con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, dará preferencia a aquellas que mantengan su domicilio en la provincia del Azuay y sean residentes en la provincia por lo menos 3 años.

Art. 5 Requisitos para la suscripción de Convenios. -

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro beneficiarias, deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima Autoridad provincial, debidamente suscrita por el titular o representante legal del requirente.
- b) Se adjuntará a la solicitud los documentos habilitantes de la persona jurídica de derecho privado: Estatutos, Nombramiento del Representante Legal, Cédula de Identidad, Registro Único de Contribuyentes el mismo que deberá ser afín al objeto del convenio.
- c) El Consejo Provincial del Azuay será el órgano encargado de conocer y autorizar la suscripción de convenios entre el Gobierno Provincial del Azuay y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para asignación de recursos.

Art. 6.- Transferencias de fondos.- Los desembolsos de los recursos, se realizarán de acuerdo a un esquema de transferencias, las cuales se efectuarán por porcentajes o avances del proyecto

Art. 7.- Seguimiento a los convenios. - Será responsabilidad del Administrador/a del Convenio y la Dirección relacionada el seguimiento o supervisión en la ejecución del convenio y su proyecto.

Será obligación del Administrador del Convenio, notificar a la máxima autoridad sobre retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que se presenten en la ejecución del convenio.

Art. 8.- Responsabilidad sobre los convenios. -La responsabilidad final del receptor de las transferencias de recursos será solidaria, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. El uso de los recursos deberá enmarcarse en lo especificado en el proyecto aprobado.

Art. 9- Evaluación de Convenios.- Previo al proceso de renovación de un convenio la Dirección competente a través de un informe que será remitido a la máxima autoridad provincial evaluará los resultados obtenidos en el convenio anterior y la factibilidad para su renovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a Secretaría General la DIFUSIÓN inmediata de la presente resolución a todos/as los/as servidores/as públicos del Gobierno Provincial del Azuay; así como su PUBLICACIÓN en la Gaceta y Registro Oficial.

SEGUNDA. - Se dispone a la Dirección de Comunicación Social la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la web institucional.

TERCERA. - La presente Resolución adoptará obligatoriamente el procedimiento para suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios expedida mediante Resolución Administrativa por la Soc. Cecilia Méndez Mora, y las reformas que puedan generarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia una vez conocida y aprobada por el Consejo Provincial del Azuay.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico, que la resolución que antecede fue aprobada por el Honorable Consejo Provincial del Azuay en Sesión Extraordinaria 34-2022, de fecha 31 de agosto de 2022

Abg. Priscila Ochoa Chuya
SECRETARIA GENERAL (e)